

DECRETO SUPREMO DE 9 DE MAYO DE 1940

GENERAL ENRIQUE PEÑARANDA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y PUBLICIDAD DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado organizar, fomentar, difundir y vigilar el desarrollo de las bibliotecas del país;

Que es urgente e indispensable, conservar, metódicamente ordenada toda la documentación manuscrita e inédita, relativa a la vida nacional, producida por los poderes públicos a partir de la época colonial hasta el presente;

Que es inaplazable la obligación de organizar la Dirección General de Bibliotecas como organismo técnico;

Que es necesario conservar el acervo literario y artístico del país mediante la “Biblioteca Boliviana” y otras publicaciones;

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Créase la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Publicidad, dependiente del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 2. La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Publicidad, tendrá a su cargo los siguientes servicios:

- Inspeccionar las Bibliotecas de la República y atender su organización de acuerdo a métodos biblioteconómicos modernos.
- Cuidar de la buena y metódica conservación de los papeles y de todo documento que interesando al proceso del desarrollo de la vida nacional, se encuentre en las oficinas públicas de la Nación o en poder de los particulares, reivindicándolos de éstos previa indemnización en su caso;
- Contribuir a la reorganización de los archivos de todas las reparticiones fiscales, municipales y otros que dependan de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.
- Dirigir la publicación de las obras nacionales de la “Biblioteca Boliviana”.
- Dirigir la creación de las bibliotecas provinciales, aldeanas, circulantes y de las bibliotecas jardines.

- Procurar la incrementación de las bibliotecas públicas existentes y de las por crearse mediante canje, compra u otros modos de adquisición.
- Acopiar, coordinar o formar la Bibliografía de Bolivia, abarcando todas las formas de la publicidad;
- Editar el Anuario Bibliográfico de las publicaciones bolivianas en general.
- Coordinar la dirección y la publicidad de una revista de altos estudios bolivianos, otra de pedagogía y una revista infantil, de acuerdo con las reparticiones técnicas del Ministerio de Educación.
- Publicar cartillas y folletos de tipo pedagógico con destino a los padres de familia y bibliografías de hombres eminentes de Bolivia que puedan servir de arquetipo a las nuevas generaciones y lecturas de género estimulante para la niñez y la juventud, dirigidos a dictar normas de vida y a fomentar la educación moral.
- Atender la propaganda de las Exposiciones industriales dependientes del Ministerio de Educación.
- Dirigir y gerentar el establecimiento gráfico del Ministerio.

ARTÍCULO 3. La Dirección General de Bibliotecas y Archivos ejecutará y cumplirá su cometido de acuerdo a los ítems 105, 106, 407, 408, 412, 422, 423 y 434 del Presupuesto de Educación vigente.

ARTÍCULO 4. Para los fines prescritos por el art. 1º, casos b), h), i), j), k), el Ministerio de Educación adquirida para su servicio exclusivo, un establecimiento gráfico completo.

ARTÍCULO 5. Quedan derogadas las prescripciones contrarias al presente Decreto.

El señor Ministro de Educación queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente decreto.

Dado en el palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta años.

Firmado: **GRAL. PEÑARANDA** = Gustavo A. Otero.